



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 78/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Humberto Zúñiga Sandoval, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Baja California. Anexos: a) Diversas documentales del juicio de nulidad 195/2013 del índice del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Baja California.	47628

Lo anterior fue depositado en la oficina de correos de la localidad el once de agosto del presente año recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecisiete siguiente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el escrito y anexos de Humberto Zúñiga Sandoval, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Baja California, por medio del cual promueve controversia constitucional contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Congreso de Baja California, es de proveerse lo siguiente.

En su escrito de demanda, el promovente impugna:

“a) Acuerdo de siete de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, Alberto Loaiza Martínez, dentro del juicio de nulidad número 195/2013, promovido por José Luis López Aguilar, en contra del Ayuntamiento de Mexicali y otras autoridades, mismo que fue notificado legalmente en las oficinas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, el ocho de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se hace del conocimiento a las partes, que para efecto de dictar resolución en el juicio de nulidad de referencia, el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, se integrará por los Magistrados Numerarios Carlos Rodolfo Montero Vázquez, titular de la primera Sala en la ciudad de Mexicali, Baja California, Alberto Loaiza Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado y la Magistrada Supernumeraria Flora Arguilés Robert, adscrita a la Tercera Sala en la Ciudad de Ensenada, Baja California.

b) Acuerdo tomado por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California en Sesión Ordinaria de dieciocho de junio de dos mil quince, mediante el cual aprobó el Dictamen 55, propuesto por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, a través del cual, fueron designados como Magistrados Numerario y Supernumerario, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, los ciudadanos Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Flora Arguilés Robert,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2016

respectivamente, por el período comprendido del diecinueve de junio de dos mil quince al dieciocho de junio de dos mil veintiuno.”

Atento a lo anterior y toda vez que del análisis de las documentales que acompaña a su escrito de demanda, se desprende que el promovente no acredita la personalidad que ostenta, por lo tanto se le requiere para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal las documentales con la que acredite el carácter con el que se apersona en este juicio, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no cumple con lo anterior, se proveerá respecto del trámite con las constancias que obran en el expediente y las notificaciones subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto atienda lo indicado, toda vez que el designado en su escrito inicial se encuentra en el Municipio de Mexicali, y las partes están obligadas a indicar uno en la ciudad donde tiene su sede esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, 11, párrafo primero², 28, párrafo primero,³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada normativa.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patron, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

[...]

⁴ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.